



Corponor

REPÚBLICA DE COLOMBIA

SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA
NORIENTAL -CORPONOR**

Resolución N° **-050** de **16 ENE 2023**

"Por medio de la cual se prorroga una concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución 485 de 27 de julio de 2017, y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las concedidas en la Constitución Política de 1991, en la Ley 99 de 1993 y en los Decretos 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 8 de la Constitución Política establece que: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."

Que, el artículo 79 de la Carta Política indica que: "...Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo..."

Que, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, el artículo 80 ibídem, establece que: "...El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

Que, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Resolución N° -050- de

16 ENE 2023

“Por medio de la cual se prorroga una concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución 485 del 27 de julio del 2017, y se dictan otras disposiciones”

Su cabecera municipal está localizada a los 7° 37' de latitud norte y 72° 39' de longitud oeste del meridiano de Greenwich. El territorio municipal limita por el norte con San Cayetano y Cúcuta, por el oriente con Los Patios y Chinácota, por el sur con Pamplonita, por el suroccidente con Cucutilla y por el occidente con Arboledas y Durania.

El territorio municipal está constituido por la cabecera Municipal (62 ha.), el Centro Poblado La Donjuana (37 ha.), además de 24 veredas, consideradas como las unidades básicas territoriales a nivel rural (conforme a la directriz dada por el Departamento), en cada una de las cuales se realizó un ejercicio de participación comunitaria que incluyó la revisión de predios y la confrontación de linderos (hasta donde el nivel de la actualización de la información lo permitió).

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD		
El recurso hídrico solicitado se destinará exclusivamente para uso doméstico y agrícola.		
UBICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL AREA BENEFICIADA		
Asociación de Usuarios del Acueducto Portachuelo "ASOPORTACHUELO".		
Clasificación del Suelo: Rural ☒ Suburbano ☐ Expansión urbana ☐ Urbano ☐ Sin clasificar ☐		
Municipio: Bochalema		Código DANE: 54172
Folio de Matricula Inmobiliaria (FMI): NO APLICA	Cedula Catastral: 00-05-004-0019	Área Total del Predio (Ha): NO APLICA
Proyecto, Obra o Actividad: Acueducto Veredal		Código CIU: 3600
Coordenadas del Predio Beneficiario		
SISTEMA DE COORDENADAS		
Coordenadas planas Magna-Sirgas (Colombia Bogotá 3116_Colombia Este Central 3117)		Coordenadas Geográficas WGS 84 (4326)
X: 1158410		Longitud: -72°38'30.486"
Y: 1342439		Latitud: 7°41'25.254"
Altitud: 1470 m.s.n.m.		
Coordenadas de la Captación		
SISTEMA DE COORDENADAS		
Coordenadas planas Magna-Sirgas (Colombia Bogotá 3116_Colombia Este Central 3117)		Coordenadas Geográficas WGS 84 (4326)
X: 1155147		Longitud: -72°40'17.436"

Resolución N° **-050** de **16 ENE 2023**

“Por medio de la cual se prorroga una concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución 485 del 27 de julio del 2017, y se dictan otras disposiciones”

Y: 1337818	Latitud: 7°38'55.548"
Altitud: 1818 m.s.n.m.	

COMPONENTE HÍDRICO

La fuente de abastecimiento corresponde a la corriente de dominio público denominada Naciente Cantarranas, tributario de Quebrada Suarez, perteneciente a la cuenca del Rio Pamplonita.

La naciente cantarranas nace en la vereda La Montuosa, ubicada en el Municipio de Bochalema a una altura aproximada de 1800 m.s.n.m. presenta una cobertura vegetal representativa de Bosque Húmedo Tropical observándose individuos forestales de bosque alto y denso.

Tiene Conexión a Acueducto: SI X Cuál(es) /No

Ubicación del Punto de Captación:

SISTEMA DE COORDENADAS

Coordenadas planas Magna-Sirgas (Colombia Bogotá 3116 Colombia Este Central 3117)	Coordenadas Geográficas WGS 84 (4326)
X: 1155147	Longitud: -72°40'17.436"
Y: 1337818	Latitud: 7°38'55.548"
Altitud: 1818 m.s.n.m.	

OBRAS EXISTENTES

Captación: El sistema de captación se realiza de manera frontal a la Naciente Cantarranas, a través de una tanquilla de hierro de 0.48 m X 0.3 m.

Conducción y Reparto: De la rejilla a través de una tubería de 3" el recurso hídrico captado se conduce una distancia de 0.3 m a una tanquilla donde sale una tubería de 2" ½ una distancia de 100 m hasta el desarenador.

Desarenador o Sedimentador: El desarenador se encuentra construido en hormigón con las siguientes dimensiones: Largo 3.9 m, Ancho 1.20 m y altura de 2.7 m. Del desarenador sale una tubería de 2" una distancia de 5 km, llegando a una tanquilla de reparto, donde el recurso hídrico se distribuye a través de dos (2) tuberías de 1" y tres (3) tuberías de ½", de allí se distribuye a los 58 usuarios a través de tuberías de ½ y ¾".

Coordenadas de Desarenador
X: 1.155.286 Y: 1.337.829 Cota 1793 m.s.n.m.

Sistema de bombeo: No Posee

Planta de Tratamiento de Agua Potable: No Posee

Almacenamiento: No Posee

Uso del Agua: Doméstico y agrícola.

El recurso hídrico sobrante continúa unos metros por su cauce hasta converger a la fuente denominada Naciente Cantarranas

Resolución Nº -0 5 0 de 18 ENE 2023

“Por medio de la cual se prorroga una concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución 485 del 27 de julio del 2017, y se dictan otras disposiciones”

NECESIDADES DE CAUDAL - OBSERVACIONES			
Uso	Dotación*	Aprovechamiento (Día/Mes)(Mes/Año)	Caudal (l/s.)
Doméstico y Agrícola	1.2 l/s	12 meses / año	37843 m3/año
Fuente: Asociación de Usuarios del Acueducto Portachuelo "Asoportachuelo".		Caudal Total Requerido:	1.2 l/s
Caudal Total a Otorgar: 1.2 l/s, correspondiente a 37843 m3/año. Con el fin de determinar la cantidad del recurso hídrico captado, se realizó un aforo en la entrada al sedimentador, mediante el método volumétrico usando un recipiente de 10 litros, obteniendo los siguientes resultados: - Aforo 1 = 10 litros en 8.7 segundos - Aforo 2 = 10 litros en 8.5 segundos - Aforo 3 = 10 litros en 8.3 segundos - Promedio – 10 litros en 8.5 segundos = 1.18 l/s.			

FORMULACIÓN DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA

Formulación del Programa para el Uso Eficiente Y Ahorro Del Agua

PROGRAMAS DEL PUEAA			
PROGRAMA	PROYECTO	OBJETIVO	META
MEDICION	Instalación de un sistema de medición a la entrada del recurso hídrico al tanque de almacenamiento o en la tanquilla de distribución de la captación de aguas superficiales.	Establecer los consumos medios diarios.	Conocer la cantidad de recurso hídrico captado.
	Diseño de un formato para la toma de registros de caudal captado.	Establecer los consumos medios diarios.	Conocer la cantidad de recurso hídrico captado y reducirlos con las medidas anteriormente descritas.
MEJORAMIENTO DE LA RED DE DISTRIBUCION	Mantenimientos preventivos y correctivos a la red de	Realizar revisiones periódicas a las redes de	Reducir las pérdidas por fugas o averías en las redes de

Resolución N° -0 5 0 de 16 ENE 2023

“Por medio de la cual se prorroga una concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución 485 del 27 de julio del 2017, y se dictan otras disposiciones”

ON	conducción, distribución y tanque de almacenamiento.	Conducción, distribución y tanque de almacenamiento, que se encuentren deteriorado o hayan cumplido su vida útil.	conducción, distribución y tanque de almacenamiento en un porcentaje del 100%, mejorando de esta manera la efectividad y calidad en el proceso de captación
EDUCACION AMBIENTAL	Capacitación y divulgación a operarios sobre el ahorro y uso eficiente del agua	Sensibilizar al personal hacia el ahorro y uso eficiente del agua	Realizar capacitaciones al personal que opere los sistemas de captación y distribución
	Campañas de sensibilización a la comunidad	Concientizar y sensibilizar a los usuarios del servicio hacia el ahorro y uso eficiente del agua	Sensibilizar a la población suscriptora del servicio hacia el ahorro y uso eficiente del agua.
	Campañas de sensibilización a la comunidad	Sensibilizar a los usuarios del servicio sobre el cambio climático y sus repercusiones sobre los recursos naturales	Dar a conocer a los usuarios del servicio los efectos del cambio climático
CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA FUENTE	Control y de reducción de pérdidas	Garantizar la oferta hídrica mediante la protección, conservación y mantenimiento de las áreas cercanas a la quebrada	la conservación de las potenciales fuentes hídricas para el abastecimiento de agua, ya que la presencia de vegetación en los nacimientos de agua genera aumento de su cantidad

Indicadores:

FICHA TÉCNICA DE INDICADOR 1	
Nombre de indicador	Calcular caudal captado
Objeto	Instalar sistema de medición.
Antecedentes	No se tiene conocimiento anteriormente de la implementación de este proyecto
Medio de Verificación	Se verifica visualmente el medidor instalado y registros de consumo mensual
Fórmula de Cálculo	(Sistema de medición instalado / sistema de medición programado)*100

Resolución N° - 0 5 0 de 16 ENE 2023

“Por medio de la cual se prorroga una concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución 485 del 27 de julio del 2017, y se dictan otras disposiciones”

Tiempo de Cumplimiento	Mensual
------------------------	---------

FICHA TÉCNICA DE INDICADOR 2	
Nombre de indicador	Mejoramiento de la red de distribución.
Objeto	Mejoramiento en las redes de captación, conducción, distribución y tanque de almacenamiento que se encuentren averiados o presenten fugas.
Antecedentes	Se vienen realizando revisiones periódicas
Medio de Verificación	Visual
Fórmula de Cálculo	(cantidad de redes optimizadas / cantidad de redes programadas) *100
Tiempo de Cumplimiento	Anual

FICHA TÉCNICA DE INDICADOR 3	
Nombre de indicador	Educación ambiental
Objeto	Capacitación y sensibilización de personal.
Antecedentes	No se tiene conocimiento anteriormente de la implementación de este proyecto
Medio de Verificación	Lista de asistencia y registro fotográfico.
Fórmula de Cálculo	(número de talleres realizados / número de talleres programados a realizar) *100 (número de personas capacitadas / Número de personal beneficiado) *100
Tiempo de Cumplimiento	Anual

FICHA TÉCNICA DE INDICADOR 4	
Nombre de indicador	Conservación y protección de la fuente.
Objeto	Garantizar la oferta hídrica mediante la protección, conservación y mantenimiento de las áreas cercanas a la Quebrada
Antecedentes	No se tiene conocimiento anteriormente de la implementación de este proyecto
Medio de Verificación	Visual y auditivo
Fórmula de Cálculo	(número de árboles sembrados / número de árboles totales) *100
Tiempo de Cumplimiento	Anual

Porcentaje de Reducción de Pérdidas:

Año	Volumen reducido	% Perdida a disminuir
1	0.036 l/s	20
2	0.036 l/s	20
3	0.036 l/s	20
4	0.036 l/s	20
5	0.036 l/s	20

Costo del Valor del Proyecto:

Resolución N° **-050** de **16 ENE 2023**

“Por medio de la cual se prorroga una concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución 485 del 27 de julio del 2017, y se dictan otras disposiciones”

CRONOGRAMA DE EJECUCION DE PROYECTOS Y PRESUPUESTO											
PROYECTO	ACTIVIDAD	AÑO 1	%	AÑO 2	%	AÑO 3	%	AÑO 4	%	AÑO 5	TOTAL (%)
Actividades de impacto en el sistema de captación, conducción y redes de distribución.	Instalación de reglas limnimétrica	\$ 500.000	100	\$		\$		\$		\$	100
Mantenimientos preventivos y correctivos a las redes de distribución	Mejoramiento de la red de distribución	\$200.000	20	\$200.000	20	\$200.000	20	\$200.000	20	\$200.000	100
Capacitación y sensibilización de personal y usuarios sobre el ahorro y uso eficiente del agua y los efectos del cambio climático (Educación ambiental)	Desarrollar actividades pedagógicas donde la comunidad participe creando conciencia en la cultura del agua	\$200.000	20	\$200.000	20	\$200.000	20	\$200.000	20	\$200.000	100
Conservación y protección de la fuente de abastecimiento	Garantizar la oferta hídrica mediante la protección.	\$100.000	20	\$100.000	20	\$100.000	20	\$100.000	20	\$100.000	100

CONCLUSIONES

- De acuerdo a la solicitud de concesión de Aguas Superficiales presentada por la razón social, ASOPORTACHUELO con Nit.900-674-308-1, representada legalmente por el señor Aurelio Vera Bermon con cedula de ciudadanía C.C. 5414361, para el uso doméstico y agrícola, localizada en la Vereda la Montuosa del municipio de Bochalema, Norte de Santander y que el presente tramite fue identificado con el número de Sisprop 14110 y radicado No. 12329 de 26 de noviembre del 2013. Se ordenó práctica de visita técnica de evaluación, con el propósito de conceptuar sobre la viabilidad técnica para otorgar la prórroga de la

Resolución N° -0 50 de

16 ENE 2023

"Por medio de la cual se prorroga una concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución 485 del 27 de julio del 2017, y se dictan otras disposiciones"

Concesión de Aguas Superficiales y de esta forma dar cumplimiento a las normas establecidas.

2. *Una vez analizada y evaluada la información recopilada, en visita realizada en fecha 03/06/2022, por personal de CORPONOR, para la evaluación de la solicitud de prórroga de concesión de agua superficiales realizada por ASOPORTACHUELO, con Nit.900-674-308-1, representada legalmente por el Señor Aurelio Vera Bermon con cedula de ciudadanía C.c 5414361, solicitada mediante radicado No. 12329 de 26 de noviembre del 2013, se determina que se debe modificar el párrafo 3° del artículo 1° de la Resolución 0485 del 27/07/2017, que autoriza el uso para consumo humano, pero se constató que el usuario no presenta certificación actualizada con concepto favorable del IDS, para este uso, además no existen obras para el sistema de tratamiento de agua potable, por tal razón está subdirección establece viable otorgar el uso doméstico y agrícola.*
3. *Una vez revisado y evaluado el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA, se determina su concordancia con lo requerido por la Ley 373 de 1997 y reglamentado por el Decreto 1090 del 28/06/2018 y los términos de referencia establecidos en la Resolución 1257 del 10/07/2018, por lo que se establece la viabilidad técnica para ser aprobado - Plan Quincenal, a nombre de ASOPORTACHUELO, con Nit 900-674-308-1, representada legalmente por el Señor legalmente Señor Aurelio Vera Bermon con cedula de ciudadanía C.C. 5414361.*
4. *El caudal procedente de la fuente superficial de la quebrada Cantarrana, es suficiente para cubrir la demanda solicitada por el usuario.*
5. *No se presentó objeción alguna por parte de persona natural o jurídica respecto a la solicitud de concesión de Agua Superficial realizada por ASOPORTACHUELO con Nit 900674308-1.*
6. *La información presentada por el usuario es suficiente para establecer la viabilidad técnica y ambiental para otorgar prórroga de Concesión de Aguas Superficiales procedente de la quebrada Cantarrana.*
7. *Finalmente, el presente Concepto Técnico establece que es viable otorgar a ASOPORTACHUELO, con Nit. 900674308-1, representada legalmente por el Señor Aurelio Vera Bermon con cedula de ciudadanía C.C. 5414361, prórroga de concesión de aguas superficiales, para uso doméstico y agrícola, con un caudal de UNO PUNTO DOS LITROS POR SEGUNDO (1.2l/s), correspondiente a 37.843 m3/año.*

RECOMENDACIONES

1. *Otorgar prorroga a la concesión de aguas superficiales en beneficio de la Asociación de Usuarios del Acueducto Portachuelo "ASOPORTACHUELO" con NIT: 900-674-308-1 representada legalmente por el señor Luis Aurelio Vera*

Resolución N° **-050** de **10 ENE 2023**

"Por medio de la cual se prorroga una concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución 485 del 27 de julio del 2017, y se dictan otras disposiciones"

Bermon, en beneficio de las Veredas Quebraditas, El Salto y Buenos aires ubicadas en el Municipio de Bochalema y Durania, departamento de Norte de con un caudal de 1.2 l/s, correspondiente a 37843 m3/año, para uso doméstico y agrícola. estableciendo como datos principales del predio, la captación y usos los siguientes:

Nombre del Predio		Coordenadas del Predio		
Asoportachuelo	Longitud (W)	Altitud (N)	Altura	
	1158410	1342439	1470	
Punto de Captación:				
Nombre de la Fuente		Coordenadas de la fuente		
Quebrada Cantarranas	Longitud (W)	Altitud (N)	Altura	
	1155147	1337818	1818 m.s.n.m.	
Uso:		Caudal l/s:		
Doméstico y agrícola		1.2 l/s		
Total, Caudal a Otorgar		1.2 l/s		

- 2. Se recomienda tener en cuenta la modificatoria del párrafo 3° del artículo 1° de la Resolución 0485 del 27/07/2017, que autoriza el uso para consumo humano, toda vez que se constató que el usuario no presenta certificación actualizada con concepto favorable del IDS, para este uso, además no existen obras para el sistema de tratamiento de agua potable, por tal razón esta subdirección establece viable otorgar el uso doméstico y agrícola.
- 3. El presente permiso se otorga por un periodo de CINCO (5) AÑOS, prorrogables previa verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas por este Acto administrativo.
- 4. El recurso hídrico autorizado se destinará exclusivamente para uso consumo humano y agropecuario, ubicado en la Vereda la Montuosa, Municipio de Bochalema, departamento de Norte de Santander, en un caudal máximo de aprovechamiento de 1.2 l/s, correspondiente a 37.843 m3/año.
- 5. Teniendo en cuenta la viabilidad técnica que se aprueba, por parte de la Subdirección de Cambio Climático y Recurso Hídrico el Programa para el Uso Eficiente y ahorro del Agua - PUEAA, recomendamos a la Subdirección Jurídica tener en cuenta la adopción por acto administrativo del antes mencionado, a nombre de ASOPORTACHUELO, con Nit. 5414361, representada legalmente por el Señor Aurelio Vera Bermon con cedula de ciudadanía C.C. 5414361
- 6. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

"Por medio de la cual se prorroga una concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución 485 del 27 de julio del 2017, y se dictan otras disposiciones"

7. *EL AGUA NO ES APTA PARA CONSUMO HUMANO, no se cuenta con un sistema de tratamiento, que garantice la potabilización. CORPONOR no se hace responsable cuando se utilice para un uso diferente al otorgado.*
8. *Informar al interesado que debe respetar el caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.*

Se establecen las siguientes OBLIGACIONES a cargo del beneficiario, así como las que especificarán en la parte resolutiva de la presente actuación:

1. *Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión del suelo.*
2. *Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelantan funcionarios competentes de la Corporación y suministrar la información que se requiera.*
3. *Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (camino, carretables, calzadas, rondas, trochas etc.). Los sobrantes deben ser restituidos adecuadamente a fuentes hídricas.*
4. *Mantener en óptimas condiciones las obras hidráulicas y realizar mantenimiento, revisión y control de fugas, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.*
5. *No se pueden talar árboles que preservan los nacientes y las corrientes de agua, el concesionario está obligado a proteger las corrientes de la cual se beneficia, evitando la contaminación y deterioro de sus aguas y riveras, y a ejercer dentro del predio debida vigilancia forestal e informar a la autoridad más cercana cuando tenga noticia de la tala o quema de bosques y pesca con sustancias venenosas, implementos inadecuados o explosivos.*
6. *Implementar las medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos que se puedan originar por el desarrollo de la actividad de captación, conducción y uso del recurso proveniente de la fuente Quebrada Santa María.*
7. *Responder por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado directamente en desarrollo de la actividad de captación y uso del recurso hídrico del río Pamplonita y sus afluentes.*
8. *No utilizar las aguas del recurso hídrico procedente del río Pamplonita, sin previo permiso, para usos y volúmenes diferentes a los concesionados*
9. *Informar previamente y por escrito a la autoridad ambiental competente, para su evaluación y posterior aprobación cualquier modificación que implique cambios con respecto a la concesión autorizada.*
10. *Implementar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua simplificado, aquí aprobado, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.*
11. *La concesión que aquí se otorga no grava con servidumbre con los predios por donde pasa la red o canales de conducción. El establecimiento de tal servidumbre deberá gestionarlo el interesado con los propietarios de las heredades sirvientes, siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Renovables y Protección del Medio Ambiente o acudir ante la jurisdicción ordinaria.*
12. *Mantener en cobertura boscosa las áreas forestales protectoras que comprenden: Los nacimientos de fuente de agua, en una extensión por lo menos cien (100) metros a la redonda, medidos a partir de su periferia, una faja no inferior a treinta (30) metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los*

Resolución N°-0500 de 16 ENE 2023

"Por medio de la cual se prorroga una concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución 485 del 27 de julio del 2017, y se dictan otras disposiciones"

cauces de los ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no, y alrededor de lagos o depósitos de agua y los terrenos pendientes superiores a 100% (45°).

PROHIBICIONES

1. *Utilizar mayor cantidad de agua que la asignada en la concesión.*
2. *Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios.*
3. *Desperdiciar el agua asignada.*
4. *Variar las condiciones de la concesión, o traspasarlas total o parcialmente sin la correspondiente autorización.*
5. *Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes de la Corporación o negarse a suministrar la información que se requiera.*
6. *Contaminar el recurso hídrico.*

CONTRAVENTIONES. *El incumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos anteriores, dará lugar a la aplicación de las sanciones consagradas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo el trámite sancionatorio descrito en la Ley 1333 de 2009.*

CADUCIDAD. *Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes eventualidades, las cuales están consagradas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974*

1. *La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.*
2. *El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.*
3. *El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.*
4. *El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.*
5. *No usar la concesión durante dos años.*
6. *La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.*
7. *La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.*
8. *Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.*

Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos para lo cual dispone de 15 días para rectificar o subsanar la falta o faltas de que se le acusen o para formular su defensa, (artículo 63 Decreto 2811/74, 250 Decreto Reglamentario 1541/78 y 130 del Acuerdo 10/89).

OBSERVACIONES Y ANEXOS

El peticionario elaboró y presentó para su aprobación el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 1257 del 10 de julio de 2018, por lo que se procedió a evaluar y establecer la viabilidad técnica de

Resolución Nº - 0 5 0 de 16 ENE 2023

"Por medio de la cual se prorroga una concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución 485 del 27 de julio del 2017, y se dictan otras disposiciones"

acuerdo a las actividades y proyectos señalados a realizar durante la vigencia *Plan Quincenal*.

Expuesto lo anterior, es procedente enviar a la Subdirección Jurídica, para la respectiva proyección de acto administrativo que otorga la Concesión de Aguas Subterráneas y la aprobación del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA.

"Se recomienda tener en cuenta la modificatoria del párrafo 3° del artículo 1° de la Resolución 0485 del 27/07/2017, que autoriza el uso para consumo humano, toda vez que se constató que el usuario no presenta certificación actualizada con concepto favorable del IDS, para este uso, además no existen obras para el sistema de tratamiento de agua potable, por tal razón esta subdirección establece viable otorgar el uso doméstico y agrícola".

A su vez, se debe requerir en el acto administrativo de aprobación, que cumpla con las siguientes obligaciones, sobre los compromisos que debe asumir en las etapas de ejecución de lo formulado, seguimiento, monitoreo e informe a la autoridad ambiental

Línea Base de demanda de agua:

- Calcular el balance de agua del sistema (al año siguiente después de instalar el sistema de medición), considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema, donde se incluyan datos de las entradas, almacenamientos, de las salidas y las pérdidas, especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación.
- Presentación de informe y/o avance anual del plan quinquenal, en el cual se debe incluir cada uno de los proyectos propuestos, actividades y obras desarrolladas.
- Entrega del registro de caudales captados.
- Entregar todos los soportes necesarios que permitan constatar el desarrollo de los proyectos, en el momento en que se realice el seguimiento a la ejecución del Programa, con todos los registros posibles (fotográficos, listas de chequeo, listados de asistencia, contratos, entre otros.).
- En el presupuesto de la empresa debe garantizarse los rubros que permitan el cumplimiento y ejecución de los proyectos formulados.
- Cualquier modificación al Programa y el Cronograma de ejecución que se presente en el documento, deberán ser solicitados y sustentados técnica y financieramente; Dada la modificación no debe alterar el cumplimiento de las metas de reducción de consumos y pérdidas contempladas.
- El cronograma de ejecución que se presentan en el documento PUEAA, formulado por la empresa, es de estricto cumplimiento.
- El usuario deberá dar estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones legales, así como a los lineamientos técnicos establecidos dentro del concepto técnico, el mismo que la Corporación someterá a control y monitoreo a través de la Subdirección de Cambio Climático y Recurso Hídrico.

Resolución N° **-050** de **16 ENE 2023**

"Por medio de la cual se prorroga una concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución 485 del 27 de julio del 2017, y se dictan otras disposiciones"

Así mismo, CORPONOR podrá modificar los caudales aquí otorgados, teniendo en cuenta aspectos de orden climatológico que disminuyan los volúmenes de agua en las corrientes de agua, teniendo prioridad en el consumo humano y en especial de sistemas de acueducto de centros urbanos y rurales.

La Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR es la autoridad ambiental competente dentro de su jurisdicción, para ejercer el control y la administración de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general, tal y como se desprende de los artículos 31, numerales 9, 10 y 11 de la Ley 99 de 1993.

El usuario es responsable por utilizar la concesión para otro uso no autorizado en el acto administrativo.

El concesionario deberá reclamar en el primer trimestre la factura de pago por tasa por uso de cada año.

Que, hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico y acogiendo lo establecido en el concepto técnico de fecha 03 de junio de 2022, esta Corporación considera viable otorgar prórroga a la concesión de aguas superficiales, en los términos a puntualizar en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que, es función de CORPONOR propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, por lo anteriormente expuesto se.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar prórroga de la resolución 485 de 27 de julio de 2017 mediante la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales por cinco (05) años a la Asociación de Usuarios del Acueducto Portachuelo "ASOPORTACHUELO" con NIT: 900-674-308-1 representada legalmente por el señor Luis Aurelio Vera Bermon, con cedula de ciudadanía C.C. 5414361, en beneficio de las Veredas Quebraditas, El Salto y Buenos aires ubicadas en el Municipio de Bochalema y Durania, departamento de Norte de con un caudal de 1.2 l/s, correspondiente a 37843 m3/año, para uso doméstico y agrícola.

ARTICULO SEGUNDO: Modificar el párrafo 3° del artículo 1° de la Resolución 0485 del 27/07/2017, el cual quedara así:

- El recurso hídrico aquí otorgado no podrá ser utilizado para consumo humano, toda vez que no cuenta con la constancia de concepto sanitario favorable para la fuente hídrica superficial, expedida por el profesional especializado del Instituto Departamental de Salud actualizada.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión para el aprovechamiento de aguas está sujeta a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, CORPONOR no es responsable cuando por causas naturales no se pueda garantizar el caudal otorgado conforme lo establece el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

Resolución N°-050 de 16 ENE 2023

"Por medio de la cual se prorroga una concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución 485 del 27 de julio del 2017, y se dictan otras disposiciones"

PARÁGRAFO SEGUNDO: CORPONOR podrá modificar los caudales aquí otorgados, teniendo en cuenta aspectos de orden climatológico que disminuyan los volúmenes de agua en las corrientes de agua, teniendo prioridad en el consumo humano y en especial de sistemas de acueducto de centros urbanos y rurales.

ARTICULO TERCERO: Aprobar el programa de uso eficiente y ahorro del agua – plan quinquenal, para la Asociación de Usuarios del Acueducto Portachuelo "ASOPORTACHUELO" con NIT: 900-674-308-1 representada legalmente por el señor Luis Aurelio Vera Bermon, de acuerdo a lo considerado en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente programa se establece por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, prorrogables a solicitud del interesado, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El usuario deberá dar cumplimiento a los siguientes compromisos frente al programa de uso eficiente y ahorro del agua, así:

1. Calcular el balance de agua del sistema (al año siguiente después de instalar el sistema de medición), considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema, donde se incluyan datos de las entradas, almacenamientos, de las salidas y las pérdidas, especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación.
2. Presentación de informe y/o avance anual del plan quinquenal, en el cual se debe incluir cada uno de los proyectos propuestos, actividades y obras desarrolladas.
3. Entrega del registro de caudales captados.
4. Entregar todos los soportes necesarios que permitan constatar el desarrollo de los proyectos, en el momento en que se realice el seguimiento a la ejecución del Programa, con todos los registros posibles (fotográficos, listas de chequeo, listados de asistencia, contratos, entre otros.).
5. En el presupuesto de la empresa debe garantizarse los rubros que permitan el cumplimiento y ejecución de los proyectos formulados.
6. Cualquier modificación al Programa y el Cronograma de ejecución que se presente en el documento, deberán ser solicitados y sustentados técnica y financieramente; Dada la modificación no debe alterar el cumplimiento de las metas de reducción de consumos y pérdidas contempladas.
7. El cronograma de ejecución que se presentan en el documento PUEAA, formulado por la empresa, es de estricto cumplimiento.

Resolución N° -050 de

16 ENE 2023

"Por medio de la cual se prorroga una concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución 485 del 27 de julio del 2017, y se dictan otras disposiciones"

8. El usuario deberá dar estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones legales, así como a los lineamientos técnicos establecidos dentro del concepto técnico, el mismo que la Corporación someterá a control y monitoreo a través de la Subdirección de Cambio Climático y Recurso Hídrico.

ARTÍCULO CUARTO. Aprobar las obras construidas y que fueron recibidas por el personal técnico idóneo de la Corporación, según consta en el informe técnico de fecha 18 de mayo de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: El permisionario deberá cancelar anualmente por el término de vigencia del permiso, lo correspondiente a la Tasa por Utilización de Agua – TUA, de acuerdo a la tarifa establecida por la Corporación mediante la Resolución 136 del 22 de febrero de 2022 o aquella que la modifique o sustituya de conformidad con el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

PARÁGRAFO ÚNICO: La tasa por uso del agua para el primer año de vigencia de la concesión de aguas, el valor acorde con la liquidación que será proporcional al tiempo comprendido desde la ejecutoria del presente acto administrativo hasta el 31 de diciembre de esta anualidad. Los años siguientes se liquidarán desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año correspondiente, salvo cuando por cualquier causa legal se extinga el derecho, en cuyo caso se liquidará el periodo proporcional del año en curso en que haya estado vigente la Concesión.

ARTÍCULO SEXTO: El término de duración de la presente concesión es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del interesado previo a su vencimiento, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en el presente acto administrativo y salvo por razones de conveniencia pública, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO. El uso del recurso hídrico sin acto administrativo prorrogado, dará lugar a la suspensión de la actividad y el inicio del proceso administrativo sancionatorio, de acuerdo a lo señalado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso parcial o total de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEPTIMO: El usuario deberá garantizar el aprovechamiento hídrico haciendo uso eficiente y de ahorro del agua, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 373 de 1997.

ARTÍCULO OCTAVO: La concesión que aquí se otorga no grava con servidumbre los predios por donde pasa la red o canales de conducción. El establecimiento de tal servidumbre deberá gestionarlo el interesado con los propietarios de las heredades sirvientes, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 117 del Código Nacional

Resolución N° -050, de 16 ENE 2023

"Por medio de la cual se prorroga una concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución 485 del 27 de julio del 2017, y se dictan otras disposiciones"

de los Recursos Renovables y Protección del Medio Ambiente o acudir ante la jurisdicción ordinaria.

ARTÍCULO NOVENO: Las aguas independientemente del predio y del uso a que se destinan, no se pueden transferir por venta, donación o permuta entre particulares, ni por ningún otro modo traslativo de dominio, ni podrán arrendarse, ni gravarse, ni constituirse sobre ellas derecho personal o su incumplimiento dará lugar a la apertura del proceso administrativo sancionatorio. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o contrato hecho sobre las aguas según lo establecido por la ley.

ARTÍCULO DECIMO: El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones y prohibiciones, así:

OBLIGACIONES

1. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión del suelo.
2. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelantan funcionarios competentes de la CORPORACIÓN y suministrar la información que se requiera.
3. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carretables, calzadas, rondas, trochas, etc.). Los sobrantes deben ser restituidos adecuadamente a fuentes hídricas.
4. Mantener en óptimas condiciones las obras hidráulicas y realizar mantenimiento, revisión y control de fugas, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
5. No se pueden talar árboles que preservan los nacientes y las corrientes de agua, el concesionario está obligado a proteger las corrientes de la cual se beneficia, evitando la contaminación y deterioro de sus aguas y riveras, y a ejercer dentro del predio debida vigilancia forestal e informar a la autoridad más cercana cuando tenga noticia de la tala o quema de bosques y pesca con sustancias venenosas, implementos inadecuados o explosivos.
6. Implementar las medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos que se puedan originar por el desarrollo de la actividad de captación, conducción y uso del recurso proveniente de la fuente Quebrada Santa María.
7. Responder por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado directamente en desarrollo de la actividad de captación y uso del recurso hídrico de la fuente Quebrada Santa María.
8. No utilizar las aguas del recurso hídrico procedente de la de la fuente Quebrada Santa María, sin previo permiso, para usos y volúmenes diferentes a los concesionados.

Resolución N° -050- de

16 ENE 2023

"Por medio de la cual se prorroga una concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución 485 del 27 de julio del 2017, y se dictan otras disposiciones"

9. Informar previamente y por escrito a la autoridad ambiental competente, para su evaluación y posterior aprobación cualquier modificación que implique cambios con respecto a la concesión autorizada.
10. Implementar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua simplificado, aquí aprobado, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
11. La concesión que aquí se otorga no grava con servidumbre con los predios por donde pasa la red o canales de conducción. El establecimiento de tal servidumbre deberá gestionarlo el interesado con los propietarios de las heredades sirvientes, siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Renovables y Protección del Medios Ambiente o acudir ante la jurisdicción ordinaria.
12. Mantener en cobertura boscosa las áreas forestales protectoras que comprenden: Los nacimientos de fuente de agua, en una extensión por lo menos cien (100) metros a la redonda, medidos a partir de su periferia, una faja no inferior a treinta (30) metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no, y alrededor de lagos o depósitos de agua y los terrenos pendientes superiores a 100% (45°).

PROHIBICIONES

1. Utilizar mayor cantidad de Agua que la asignada en la concesión.
2. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios.
3. Desperdiciar el agua asignada.
4. Variar las condiciones de la concesión, o traspasarlas total o parcialmente sin la correspondiente autorización.
5. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes de la Corporación o negarse a suministrar la información que se requiera.
6. Contaminar el recurso hídrico.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: De acuerdo a lo señalado en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la presente resolución.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso hídrico.

Resolución N° -0,50, de 16 ENE 2023

“Por medio de la cual se prorroga una concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución 485 del 27 de julio del 2017, y se dictan otras disposiciones”

7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses, cuando fueren imputables al concesionario.
8. Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.

PARAGRAFO UNICO: Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos para lo cual dispone de 15 días para rectificar o subsanar la falta o faltas de que se le acusen o para formular su defensa, (artículo 63 Decreto 2811/74, 250 Decreto Reglamentario 1541/78 y 130 del Acuerdo10/89).

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El no pago oportuno de la tasa por utilización de las aguas, dará lugar al cobro coactivo del servicio más los intereses por mora para la cual la presente resolución una vez ejecutoriada, presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: CORPONOR de acuerdo con el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, podrá imponer multas diarias hasta por la suma equivalente a Cinco Mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), liquidados al momento de dictarse la respectiva resolución, en caso de incumplirse con las obligaciones impuestas en este proveído, sin perjuicio de que se dé trámite a la caducidad administrativa de la concesión, la cancelación del aprovechamiento o de las demás acciones legales a que hubiese lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El usuario deberá cancelar lo correspondiente a una (1) visita de seguimiento por la vigencia del permiso, conforme lo establecido en la Resolución N° 0233 de abril 30 de 2014; el valor a cancelar será la tarifa establecida en la Resolución 128 del 22 de febrero de 2022, o aquella que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo, para que CORPONOR reglamente en forma general el uso del agua en la cuenca en mención o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente Resolución podrá ser suspendida o revocada mediante Resolución motivada y/o sustentada, cuando el beneficiario haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones, o exigencias, inherentes a ella y contemplados en el presente acto de otorgamiento, y así mismo se enviará el expediente a la dependencia correspondiente a efectos de iniciar el respectivo proceso sancionatorio teniendo como evidencia el informe de la visita y el incumplimiento de los hallazgos encontrados.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Notificar el presente acto administrativo la Asociación de Usuarios del Acueducto Portachuelo "ASOPORTACHUELO" con NIT: 900-674-308-1 representada legalmente por el señor Luis Aurelio Vera Bermon con cedula de ciudadanía C.C. 5414361, o a quien legalmente autorice en los términos establecidos en los artículos 66 y ss., de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

AD #58

Resolución N° **-050** de **16 ENE 2023**

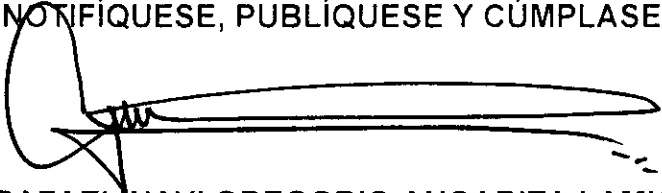
“Por medio de la cual se prorroga una concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución 485 del 27 de julio del 2017, y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Advertir al usuario que no podrá hacer uso del recurso hídrico otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

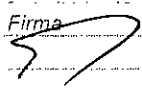
ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El presente acto deberá publicarse en el boletín ambiental de CORPONOR, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGESIMO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Dirección General, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



RAFAEL NAVI GREGORIO ANGARITA LAMK

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Maria Eugenia Ararat Diaz	Subdirectora Juridica	
Elaboró:	Tulio Florez	Abogado Contralista	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente.			